

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700
mp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Sábado 28 de Julio de 1956

Núm. 167

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

Jefatura del Estado

LEY de 17 de Julio de 1956 por la que se concede mejora a las Clases Pasivas.

La evolución natural de las circunstancias económicas generales aconseja, siguiendo las directrices de la política social del Estado, verificar una adaptación en los haberes de las clases Pasivas, mejorándolos en la cuantía posible al tiempo que se eliminan desajustes ocasionados por reformas parciales en relación con las distintas épocas en que se produjeron. Asimismo se considera de justicia extender a todas las pensiones de jubilación el límite mínimo de percepción que hasta el presente venía amparando solamente a un grupo determinado de estos haberes pasivos.

Iniciada la protección económica a la familia, en observancia de las consignas del Fuero de los Españoles, con el establecimiento del plus o ayuda familiar en favor de los empleados activos del Estado, se considera llegado el momento de que las asignaciones por este concepto alcancen igualmente al personal retirado o jubilado en que concurren las circunstancias requeridas para su devengo, conforme a las disposiciones específicas de este beneficio y con independencia de los haberes pasivos propiamente dichos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas practicará, de modo automático el incremento del veinticinco por ciento en el sueldo regulador que corresponda a las pensiones que se causen a partir de primero de Junio de mil novecientos cincuenta y seis por los conceptos de Jubilados, Montepío Civil, Remuneratorias y Cesantes. No procederá el incremento en los acuerdos que impliquen sola-

mente un cambio en el perceptor de las pensiones causadas antes de dicha fecha.

Artículo segundo.—Las pensiones civiles actuales y las del mismo carácter que se declaren en el futuro como causadas antes de la fecha citada en el artículo anterior no experimentarán variación alguna en los elementos que las produjeron. El importe de estas pensiones, será incrementado en la proporción siguiente:

Las pensiones causadas antes de primero de enero de mil novecientos cuarenta, en el cincuenta por ciento.

Desde primero de enero de mil novecientos cuarenta hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, en el cuarenta y seis por ciento.

Desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno hasta treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, en el cuarenta por ciento.

En todo caso este aumento será absolutamente incompatible con la mejora de regulador, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—Las pensiones actuales reconocidas al personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Guardia Civil y Policía Armada que hayan pasado a la situación de reserva o retirado con anterioridad a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, se aumentarán en la proporción siguiente:

Las pensiones causadas antes de primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno, en el cincuenta por ciento.

Desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en el treinta por ciento.

Desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el veinte por ciento.

Desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, en el quince por ciento.

Desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno hasta treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, el diez por ciento.

En el incremento de haber de retiro no se computarán las Cruces o Medallas, sea cualquiera su clase, denominación u origen, cuyas pensiones específicas no quedan modificadas por la presente Ley.

Las pensiones causadas por empleados militares en favor de sus familias serán incrementadas en los porcentajes y según los períodos señalados anteriormente para los retirados.

Artículo cuarto.—Como beneficio especial del que gozarán de modo exclusivo las pensiones de viudedad tanto civiles como militares, se establece un aumento suplementario del quince por ciento del total importe de las pensiones declaradas con anterioridad a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y seis en favor de las viudas, una vez incorporados los restantes incrementos que procedan por aplicación de los artículos precedentes.

Artículo quinto.—Para aplicación de lo dispuesto en esta Ley, las pensiones correspondientes a las familias de funcionarios jubilados o retirados con anterioridad se considerarán causadas en el momento en que se produjo la jubilación por retiro.

Artículo sexto.—A partir de primero de junio de mil novecientos cincuenta y seis, se hace extensiva a los militares retirados, funcionarios civiles jubilados y viudas pensionistas del Estado la protección que en concepto de «Indemnización» y «Ayuda Familiar» conceden al personal en activo la Orden de diez de febrero

de mil novecientos cuarenta y tres, Leyes de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y disposiciones complementarias.

La cuantía y procedimiento de concesión de las asignaciones por este concepto serán los establecidos actualmente para el personal militar y civil en la situación de activo.

Artículo séptimo.—Se establece en cuatrocientas pesetas mensuales el mínimo para todas las pensiones de retiro o jubilación declaradas o que se declaren en lo sucesivo en favor de los empleados militares y civiles del Estado a los que correspondiere en cuantía inferior conforme a la legislación aplicable en cada caso.

Las viudas de los empleados militares y civiles no podrán percibir por los conceptos derivados de la pensión, excluida la Ayuda familiar cantidad total inferior a trescientas pesetas mensuales.

En lo sucesivo, las pensiones de retiro, jubilación o viudedad no podrán ser menores que las fijadas por la legislación del Estado, como cantidades mínimas al Subsídío de Vejez, debiendo hacerse por Decreto de la Presidencia del Gobierno la concesión correspondiente.

Artículo octavo.—El último párrafo del apartado tercero del artículo noventa y seis del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis, quedará redactado en la siguiente forma:

«La compatibilidad sólo será procedente en cuanto a la suma de las cantidades que se acrediten por los expresados conceptos no exceda de veinticinco mil pesetas anuales.»

Artículo noveno.—Las mejoras que se otorgan por los artículos anteriores producirán efectos económicos a partir de primero de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo diez.—El reintegro por Timbre que corresponda a los aumentos que se deriven de la aplicación de esta Ley, se hará solamente por la diferencia entre los nuevos haberes pasivos y los antiguos.

Artículo once.—Se habilitarán los créditos necesarios para estas operaciones y queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las medidas que requiera el cumplimiento y aplicación de lo prevenido en la presente Ley.

Dado en el Palacio del Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

3058 FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEÓN

Servicio demográfico

A los Sres. Jueces Comarcales y de Paz

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo encarecidamente a los señores Jueces Comarcales y de Paz de la provincia, que antes del día 5 del mes próximo, se sirvan remitir a las oficinas de mi cargo (Avenida de José Antonio, 18, 1.º centro), los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, con la correspondiente factura de remisión, registrados durante el mes actual.

León, 26 de Julio de 1956. — El Delegado Provincial, P. A., Segundo Gutierrez Cabria. 3082

Jefatura de Obras Públicas de León

ANUNCIO OFICIAL

Aprobado técnicamente el proyecto reformado de «Variante entre los puntos kilométricos 407,616 y 412 (Travesía de Villafranca del Bierzo) de la Carretera N VI de Madrid a La Coruña, itinerario R-VI Madrid-Coruña y El Ferrol, en cumplimiento de los artículos 13 y 14 del Reglamento de 1.º de Agosto de 1877, se instruye expediente informativo que tendrá por objeto:

1.º—Examinar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo, del tráfico local y general y de los intereses locales y regionales.

2.º—Sobre si debe mantenerse o variarse la clasificación de Carretera Nacional con que figura en los planes del Estado.

La Variante proyectada parte del punto kilométrico 407,616 de la actual carretera, por su izquierda, hasta enlazar con la de Villafranca a Toral de los Vados, superponiéndose a ella en un tramo de 101,58 m. Al final de este tramo se desvía por la izquierda para cruzar más abajo la carretera a la Estación del F. C. Sigue próximo al campo de Fútbol, dejándolo a su izquierda, cruza el río Burbia y la carretera de Villafranca al Barco de Valdeorras, metiéndose en túnel de 382,55 m. de longitud y a su salida cruza el río Valcarce para

empalmar seguidamente en la actual carretera de Madrid a La Coruña en el punto kilométrico 412,000.

Por el presente se abre información pública sobre todos los puntos anteriores, durante un plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y durante el cual los particulares y pueblos interesados podrán examinar el proyecto que estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina y presentar las observaciones que sobre los puntos indicados en este anuncio tuvieran por conveniente.

León, 17 de Julio de 1956.—El Ingeniero Jefe, Pio Linares. 3015

Distrito Minero de León

CABLES AEREOS

ANUNCIO

«Antracitas de Fabero, S. A.», solicita autorización para la construcción de un vaivén con destino al transporte de los carbones de la mina de su propiedad llamada «Número Dos», sita en Fabero.

El cable irá desde las proximidades de la boca mina en la derecha del río Cúa a unas tolvas en la margen izquierda del mismo río y sobre las vías mineras del grupo «Maurín».

La longitud del vaiven será de 182 m. y el desnivel entre estaciones de 31 m., por lo que será automotor.

El vaiven atraviesa el río Cúa y terrenos de propiedad de la Empresa en los terminales y en los emplazamientos de las tolvas de carga y descarga.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de 15 días puedan presentar los que se crean perjudicados las reclamaciones que consideren oportunas, estando en dicho plazo el proyecto a la vista del público en la Jefatura de Minas de León.

León, 18 de Julio de 1956.—El Ingeniero Jefe, J. Sivarino.

3014 — Núm. 847.—85,25 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Crémenes

Formado el Padrón general de vecinos sujetos al arbitrio municipal sobre consumo de carnes y vinos, y arbitrio sobre perros, con las cuotas individuales a satisfacer por el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Se advierte a los contribuyentes que, transcurrido dicho plazo sin formular reclamación, se entenderán firmes y ejecutivas las cuotas asigna-

das, procediéndose al cobro de las mismas en los señalados en las ordenanzas correspondientes; y que, de no llegarse a una completa conformidad entre el contribuyente y la Administración, para la exacción de dichos arbitrios por concierto, se hará uso de las facultades que al Ayuntamiento confieren la Ley de Régimen Local y el Reglamento de las Haciendas Locales, en orden a exigir las declaraciones juradas de las cantidades sujetas al arbitrio que se consuman por cada contribuyente no concertado, y su comprobación. Crémenes, 20 de Julio de 1956.—El Alcalde, V. Acevedo. 3054

Ayuntamiento de Castrotierra

Formado por este Ayuntamiento, el Padrón de Arbitrios Municipales, sobre consumo de carnes frescas y saladas, vinos, reconocimiento de reses de cerda para consumo familiar y aprovechamiento de pastos por la ganadería en los terrenos comunales de este Municipio, y que en régimen de Concierto se fija entre todos los consumidores y vecinos del mismo, y cuyos arbitrios han de nutrir en parte el Presupuesto de Ingresos del año actual, debidamente aprobado por la Superioridad, se halla de manifiesto al público, el citado Padrón, en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones, bien entendido que aquellos que no reclamen se consideran conformes con las cuotas asignadas.

Los reclamantes, quedarán sujetos a la fiscalización y sujetos a presentar la oportuna declaración jurada de los artículos sujetos a gravamen y que han de consumir en el año en curso y tributarán al máximo de las tarifas que señalan, las oportunas Ordenanzas que se encuentran en vigor.

Castrotierra de Valmadrigal, 20 de Julio de 1956.—El Alcalde, Juan Rodríguez Lozano. 3052

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Algadefe. 3069
El Burgo Ranero. 3070
San Adrián del Valle. 3079

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo,

durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas Vecinales que se expresan.

Presupuesto para 1956:

Matilla. 3039

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Fiscal de Paz sustituto de Omaños. Valladolid, 14 de Julio de 1956.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Cándido Conde. 2993

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don José López Quijada, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia núm.: Sres. D. Gonzalo Fernández Valladares, Presidente; D. César M. Burgos González, Magistrado; D. Francisco del Río Alonso, id. suplente; D. Mario Ruiz Chiclana, Vocal; D. Valeriano V. Diez Arias, id.—En la ciudad de León a diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—Vistos por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León, los presentes autos del recurso núm. 42 de 1955, promovidos por el Letrado D. Enrique Luis González Balbuena, en nombre y representación de don Narciso Barreales Argüeso, contra acuerdo del Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea, de fecha 31 de Julio del pasado año, adjudicando al vecino de Castellano don Rufino García Alonso un trozo de terreno considerado como sobrante de vía pública, en el que han sido partes dicho recurrente en la representación indicada, el Ayuntamiento mencionado que no compareció, en su calidad de demandado y el señor Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea de treinta y uno de

Julio de mil novecientos cincuenta y cinco por el que se adjudica al vecino del pueblo de Castellanos don Rufino García Alonso un trozo de terreno de la calle de la Iglesia de este pueblo como sobrante de la vía pública, sin hacer expresa imposición de costas, antes bien declarando la gratuidad del presente recurso. Una vez firme esta sentencia, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con testimonio de la misma vuelva el expediente administrativo a la oficina de procedencia para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en única instancia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—César M. Burgos.—Francisco Río Alonso.—M. R. Chiclana.—V. Diez Arias. Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente que firmo con el visado del Ilmo. señor Presidente, en León, a once de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. José López Quijada.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 3006

Juzgado de 1.ª Instancia número Dos de León

Don Félix Barros Novoa, Magistrado-Juez de primera instancia número 1 de León, y encargado del número 2 de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado número 2, se tramitan autos ejecutivos a instancia de D. Mariano López Pérez, vecino de Trabajo del Camino contra D. Baudilio Mantecón, vecino de León, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los siguientes bienes embargados a dicho ejecutado:

1.º Una máquina convinada, compuesta de cepilladora, desgrosadora, sierra circular, perforadora y otros elementos, de la casa «Felix S grea» de Sabadell, con su motor eléctrico, valorada en 8.000 pesetas.

2.º Una máquina lijadora, accionada con el motor de la máquina anterior, en 600 pesetas.

Para la celebración de dicha subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día ocho de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, previniendo a los licitadores que referidos bienes salen a subasta por el precio de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y todo postor habrá de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer la subasta a calidad de ceder a tercero y que los bienes se hallan en poder del propio ejecutado.

Dado en León, a diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Félix Barros.—El Secretario, Francisco Martínez.

3080 Núm. 852.—129,25 ptas.

Juzgado de Paz de La Pola de Gordón

Don Domingo Souto Suárez, Juez de Paz del Juzgado de dicha clase de La Pola de Gordón.

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de que luego se hará mención es del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la Pola de Gordón, diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por el Sr. D. Domingo Souto Suárez, Juez de Paz de esta villa y su término municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, por hurto, promovidos por la Guardia Civil del puesto de Santa Lucía, contra Raúl González Rodríguez, en los que fué parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Raúl González Rodríguez, como autor de una doble falta de hurto y sin circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal a la pena de quince días de arresto menor, a la devolución a los legítimos dueños de las prendas hurtadas, para lo cual se librará oficio Suplicatorio al Sr. Juez de Instrucción del Partido, a disposición y en poder del cual se encuentran, y a las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. Firmado y rubricado.—Domingo Souto Suárez.—Está el sello del Juzgado.—Leída y publicada en el día de su fecha.—Máximo S. Frieria.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al denunciado y condenado Raúl González Rodríguez, que residió últimamente en Santa Lucía, que hoy se encuentra en ignorado paradero, firmo la presente en La Pola de Gordón, a diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez de Paz, Domingo Souto.—El Secretario, Máximo S. Frieria. 3040

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez núm. 1 de esta ciudad y partido, en autos de menor cuantía promovidos por don Julián Morán González, vecino de Castrillo de la Ribera, contra don Rufino Rodríguez Morán, de igual vecindad; y contra los desconocidos herederos de don Cayetano Rodríguez Villanueva, sobre devolución de bienes y otros extremos, en los cuales se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar por medio de edictos a referidos desconocidos herederos del don Cayetano Rodríguez Villanueva, para que en térmi-

no de nueve días comparezcan en dichos autos, bajo los apercibimientos de Ley.

León a diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Facundo Goy Alonso. 3056 Núm. 851.—38,50 ptas.

Requisitoria

Alvarez Sánchez Juan, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de Juan y Casimira, minero, natural de Almadén y domiciliado últimamente en Lillo del Bierzo, procesado en causa número 44 de 1956 sobre robo, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días a constituirse en prisión y ser emplazado en la aludida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Villafranca del Bierzo, a veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Gumersindo Carracedo.—El Secretario, Pedro Fernández. 3086

Florentino Díaz Martínez, de 25 años de edad, soltero, hijo de Francisco y de Olvido, natural de Peñule, vecino de Cortina de Figaredo, en la actualidad, en desconocido paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Sumario núm. 38 de 1952, por apropiación indabida.

Valencia de Don Juan, a 20 de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez de Instrucción, (ilegible). 3043

López Fernández (Tomás), de 29 años, hijo de Venancio y Leonila, natural de Toral de los Vados y domiciliado últimamente en León, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción n.º 1 de esta Capital, en el plazo de diez días, a fin de notificarle auto de procesamiento y ser indagado en sumario núm. 79 de 1956, sobre abandono de familia, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial, dispongan la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en León a trece de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Félix Barros.—El Secretario, Facundo Goy. 2970

Anulación de requisitoria

Por la presente que se expide en méritos del sumario núm. 79 de 1954, por estafa contra Luis Iborra Sol, se cancela y anula las requisitorias que se libraron en 25 de Mayo de 1954, considerando su busca y captura, en el mencionado procesado.

León, 20 de Julio de 1956.—El Magistrado-Juez, Félix Barros, El Secretario, Francisco Martínez. 3031

Por medio de la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en este mismo periódico oficial número 159 de fecha 20 de Julio de 1955, por la que se llamaba al penado Cesáreo Quintín Rovina Cañas para constituirse en prisión al objeto de cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta en el sumario número 17 de 1954, por hurto, toda vez que dicho sujeto ya ha sido habido.

León, seis de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Francisco Martínez. 2909

FISCALÍA PROVINCIAL DE TASAS DE LEÓN

Cédula de citación

Por el presente se cita y hace saber, a Marcelina Vázquez Corral de 51 años de edad, hija de Silverio y Faustina, viuda, natural de Cubillos del Sil, vecina de León, calle Cantarranas, posteriormente en Carretera de Nava, (Casa del Sr. Leófilo), hoy en ignorado paradero, que en el expediente núm. 26.777, fué sancionada con un incremento de multa, en cuantía de 800 pesetas; pudiendo recoger la correspondiente comunicación en esta Fiscalía Provincial de Tasas, en tiempo de ocho días hábiles y siguientes al de la publicación del presente Edicto, pasados los cuales, si no verifica el ingreso de la citada cantidad, será interesada su exacción por la vía Judicial de apremio.

León, 13 de Julio de 1956.—P. El Fiscal Provincial de Tasas. (ilegible). 3028

ANUNCIO PARTICULAR

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado las libretas números 108601-114279 y 124817 de la Caja Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirán duplicados de las mismas, quedando anulada las primeras.

Núm. 849.—30,25 ptas. 3055